RESOLUCIÓN de ␣␣ de ␣␣ de 2024, de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación, dependientes del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE), en su disposición adicional sexta, apartado 1, determina que, entre otras, es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas por medio de concurso de traslados de ámbito estatal.

En el punto 3 de esta disposición, se establece la obligación para las administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proveer las plazas vacantes que se determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquellas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios y funcionarias de su ámbito de gestión a plazas de otras administraciones educativas y, si es el caso, la adjudicación de las que resulten del concurso. En estos concursos podrán participar todos los funcionarios y funcionarias docentes, sea cual sea la administración educativa de la que dependan, o por la que hayan ingresado, siempre que reúnan los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo, establezcan estas convocatorias.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre los funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes previstos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, disposición adicional séptima, modificada por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, y el artículo 7 del mencionado real decreto establece el carácter bienal de este concurso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8 del mencionado Real decreto 1364/2010, esta resolución se ajusta a las normas procedimentales reguladas en la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal a convocarse durante el curso 2024/2025 para funcionarios y funcionarias de los cuerpos docentes previstos en La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE), modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE). De conformidad con estas normas procedimentales y con el artículo 9, apartado 4, del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo oferta, entre los funcionarios y funcionarias pertenecientes al cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el cuerpo de Inspectores de Educación, los puestos vacantes producidos hasta el 31 de diciembre de este año, así como los que resulten del mismo concurso, dependientes del ámbito territorial de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad en el funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

En la tramitación de esta resolución, se han cumplido las previsiones del artículo 37 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, y los artículos 153 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

En atención de todas las consideraciones expuestas, de acuerdo con lo que prevé el Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, y el Real Decreto 677/2024, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismo, esta Dirección General, en uso de las funciones que le atribuye el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo (DOGV 9661/14.08.2023) y de la Orden 9/2024, de 25 de abril, de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, de desarrollo (DOGV 9838/29.04.2024), ha dispuesto convocar concurso de traslados de ámbito estatal, de acuerdo con las bases siguientes:

Primera. Objeto y normativa aplicable

1.1. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito territorial de gestión de la Generalitat Valenciana, entre el personal funcionario de carrera perteneciente a los cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

1.2. Este concurso se regirá por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como por la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, y por los reales decretos 276/2007 y 1364/2010.

Segunda. Plazas ofertadas y determinación de las mismas

2.1. Se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 15 de enero de 2025, así como aquellas que resulten de la resolución del propio procedimiento.

2.2. Para solicitar puestos de trabajo de este cuerpo hay que acreditar estar en posesión del certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (Anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados; DOGV núm. 7993, de 06.03.2017), excepto para el personal que tenga el Certificat de Capacitació per a l’Ensenyament en Valencià, el Diploma de Mestre de Valencià o certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente, expedido y registrado en fecha igual o anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

2.3. Para acreditar la posesión del certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalente (Anexo II de la Orden 7/2017), este tendrá que estar inscrito en fecha igual o anterior a la fecha de finalización de la inscripción en este procedimiento en el registro de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, en conformidad con la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la cual se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunidad Valenciana.

Tercera. Participación voluntaria

3.1. Podrán participar voluntariamente en esta convocatoria y solicitar las plazas ofertadas los funcionarios y funcionarias de carrera que dependan del ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

1. En situación de servicio activo o servicios especiales, declarada desde plazas de Inspección de Educación que dependen de la Generalitat Valenciana, con destino definitivo, siempre que de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, al finalizar este curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñan con carácter definitivo.
2. En situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde plazas de Inspección de Educación que dependen de la Generalitat Valenciana. Si se tratara del supuesto de excedencia voluntaria por interés particular contemplado en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, solo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.
3. En situación de suspensión de funciones, declarada desde plazas de Inspección de Educación dependientes de la Generalitat Valenciana, siempre que al finalizar este curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

3.2. Para lo que prevé el apartado anterior, se considerará como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2025.

3.3. Las personas participantes voluntarias también podrán incluir en la solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes administraciones educativas, en los términos establecidos en las respectivas convocatorias.

3.4. Quienes deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino deberán ajustarse a lo que se determina en la base quinta de esta resolución.

3.5. Los funcionarios y funcionarias dependientes de otras administraciones educativas podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos y las condiciones que se establecen. Estas personas tendrán que haber obtenido el destino definitivo en el ámbito de gestión de la administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionadas, salvo que no se estableciera la exigencia de este requisito por no haberse producido el traspaso de competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Estas personas participantes tendrán que dirigir la instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la administración educativa de la que dependa su centro de destino.

Cuarta. Participación obligatoria

4.1. Están obligados a participar en este procedimiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, los funcionarios y funcionarias que dependen del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana y que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los funcionarios y funcionarias que estén en la situación de excedencia forzosa o de suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo y que, una vez cumplida la sanción, no hayan obtenido un reingreso provisional, y hayan sido declarados en estas situaciones desde una plaza de la Inspección de Educación que dependa de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no soliciten el suficiente número de plazas, se les adjudicará de oficio un destino definitivo en una plaza de la Inspección de Educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no participen en este procedimiento, quedarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular prevista en el artículo 147 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

1. Los funcionarios y funcionarias que hayan sido adscritos en plazas en el exterior y se hayan reincorporado a un puesto en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana en el curso 2024/2025, o que se hayan reincorporado en cursos anteriores y no hayan obtenido todavía un destino definitivo.

Los funcionarios y funcionarias que deseen ejercer el derecho preferente a la localidad a que se refieren los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base quinta de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo.

Al personal de los cuerpos de inspección que tendría que haber participado y no lo ha hecho, se le adjudicará de oficio un destino definitivo en una plaza de inspección de educación que dependa de la Generalitat Valenciana. En el supuesto de que estas personas no obtengan destino, quedarán en situación de destino provisional en una plaza de Inspección de Educación que dependa de la Generalitat Valenciana.

1. Los funcionarios y funcionarias que hayan perdido el destino definitivo:

* en cumplimiento de sentencia;
* en cumplimiento de resolución de recurso;
* por habérsele suprimido o modificado expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo, incluyendo los funcionarios y funcionarias a los cuales se les haya suprimido el primer destino definitivo antes de haber transcurrido dos años desde la toma de posesión del mismo.

Estas personas podrán ejercer el derecho preferente en las condiciones que se regulan en la base quinta de la presente resolución.

Al personal de los cuerpos de inspección que debiendo participar no participe, o si haciéndolo, no ejerciera el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior y de ello se derivase la no obtención de destino definitivo, se le adjudicará de oficio en una plaza de la Inspección de Educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que este personal no obtenga un destino, quedará en situación de destino provisional en una plaza de la inspección de educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

1. Los funcionarios y funcionarias que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, hayan pasado a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en el cuerpo de inspectores, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en una plaza de Inspección de Educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

Al personal de los cuerpos de inspección que debería haber participado y no lo ha hecho, se le adjudicará de oficio un destino definitivo en plazas de inspección de educación dependientes de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que este personal no obtenga un destino quedará en situación de destino provisional en una plaza de la Inspección de Educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

1. El personal funcionario con destino provisional que durante el curso 2024/2025 esté prestando servicios en la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Al personal funcionario incluido en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participe en la presente convocatoria, o si participando no solicitara suficiente número de plazas, se le adjudicará de oficio destino definitivo en plazas que pueda ocupar. En el supuesto de no adjudicársele destino definitivo, permanecerá en situación de destino provisional en una plaza de la Inspección de Educación dependiente de la Generalitat Valenciana.

1. Las personas aspirantes seleccionadas en los procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que durante el curso escolar 2024/2025 estén realizando la fase de prácticas.

Este personal, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, está obligado a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana. A tal efecto, deberá solicitar destino en dicho ámbito.

Al personal funcionario que debiendo participar no participe, se le adjudicará de oficio destino definitivo en plazas de Inspección de Educación dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

El personal descrito en este apartado participará sin puntuación, realizándose la adjudicación de destino según su orden en el procedimiento selectivo.

En el caso de no obtener destino definitivo, este personal quedará en situación de destino provisional en una plaza de Inspección de Educación dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

4.2. El personal participante a que se alude en el apartado 4.1 de la presente base deberá consignar la prelación de provincias en caso de que sea adjudicado de oficio.

4.3. La adjudicación de oficio se realizará de acuerdo con el orden en el que aparecen las provincias en el anexo II que se publica en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

4.4. Las personas participantes a las que se alude en el apartado 4.1 de esta base, a excepción de los supuestos e y f, también podrán incluir en la solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras administraciones educativas en los términos que establezcan estas, siempre que hayan obtenido el primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, a excepción de aquellas a las que la convocatoria por la que ingresaron no les exija el cumplimiento de este requisito.

4.5. Las personas que deseen ejercer un derecho preferente para la obtención de destino tendrán que ajustarse a lo que se determina en la base siguiente de esta resolución.

Quinta. Derechos preferentes

5.1. Derecho preferente a localidad o zona.

De acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1364/2010, tendrá derecho preferente a obtener destino en la misma localidad donde tiene, o ha tenido el último destino definitivo, el personal docente de los cuerpos de inspectores al Servicio de la Administración educativa e inspectores de Educación dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican, y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1. Por supresión o modificación de la plaza o del puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que cumpla los requisitos exigidos para su ejercicio.

Solamente tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de puestos de trabajo que expresamente mediante resolución suponga la pérdida del destino definitivo que desempeñase.

1. Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, y siempre que haya cesado en el último puesto.
2. Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, después de la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender familiares e hijos prevista en el artículo 153 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, por haber transcurrido el período de tres años de reserva del puesto a que tiene derecho, y desee reingresar al servicio activo o haya reingresado con carácter provisional.
3. Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por haber finalizado la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por otra de las causas legalmente establecidas.
4. Por razón de la ejecución de sentencia o de la resolución de un recurso administrativo.
5. Quien después de haber sido declarado jubilado o jubilada por incapacidad permanente haya sido rehabilitado para el servicio activo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.c del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el personal que desee hacer uso de este derecho preferente hasta que alcance el correspondiente destino definitivo, deberá participar en todas las convocatorias que, para ello, realice la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y solicitar todas las plazas. Si no participa, se considerará que ha decaído en su derecho preferente.

Cuando concurran dos o más participantes en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los subapartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien tenga la puntuación más alta en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados en el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenecen, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados. De resultar necesario, se utilizarán sucesivamente como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado o seleccionada.

Las personas participantes que, en los supuestos indicados en este apartado 5.1, deseen ejercer el derecho preferente, deberán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el cuerpo de Inspectores de Educación.

Para que este derecho preferente tenga efectividad, las personas solicitantes están obligadas a consignar en la solicitud telemática de participación, en el apartado que contiene el epígrafe «derecho preferente a localidad», el código de la localidad y el supuesto por el que se ejerce el derecho.

En el supuesto de que en la localidad en la que se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todas las personas participantes que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada una de ellas, se garantizará una de las plazas vacantes a la persona participante con derecho preferente y podrá, por tanto, obtener destino con preferencia sobre una persona participante con mayor puntuación.

En el momento de las peticiones telemáticas, el derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la cual se proviene.

Para la obtención de un puesto concreto, el personal que goce de este derecho preferente tendrá que indicar, según sus preferencias, en primer lugar todos los puestos de la localidad. Si consigna únicamente el código de la localidad, será destinado a cualquier puesto de la misma en que existan vacantes.

Los funcionarios y funcionarias que ejerzan este derecho también podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas o puestos a los que puedan optar, si quieren concursar a estos fuera del derecho preferente.

La consignación incorrecta de estos datos, por error u omisión, comportará la anulación de este derecho preferente.

Sexta. Derecho de concurrencia

6.1. Se considera como derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios y funcionarias de carrera de los cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación con destino definitivo condicionen su participación voluntaria en el procedimiento a la obtención de destino en una provincia determinada.

6.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

1. Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de trabajo de una sola provincia, que deberá ser la misma para cada grupo de concurrencia.
2. El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.
3. La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos.
4. En el caso de que alguna de las personas participantes no pudiera obtener una plaza, se considerarán desestimadas por esta vía las solicitudes de todas las personas integrantes del grupo.

6.3. El personal de cuerpos de inspección que haga uso del derecho de concurrencia tendrá que rellenar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios y funcionarias que lo ejercen conjuntamente con la persona solicitante, y la provincia en que ejercen este derecho. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos comportará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

Séptima. Solicitud de participación. Aportación de méritos

7.1. Aun cuando se soliciten plazas de diferentes administraciones educativas, las personas participantes presentarán una única solicitud. La solicitud de participación en este procedimiento de provisión de puestos, al igual que la documentación correspondiente, se realizará exclusivamente de forma telemática a través de la plataforma OVIDOC ([https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)), por cualquiera de los métodos de identificación válidos en la misma. Según está previsto en el artículo 14.2, apartado e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios no electrónicos.

7.2. El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

7.3. Los datos personales recogidos mediante esta solicitud serán tratados de forma confidencial. La finalidad del tratamiento es el cumplimiento de lo dispuesto en la presente convocatoria de concurso de traslados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016). La responsable del tratamiento de la información es la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

7.4. A la hora de cumplimentar la solicitud deberán tenerse en cuenta las instrucciones que se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

7.5. En la solicitud telemática de participación, todas las personas participantes tendrán que indicar su opción para la baremación de méritos, excepto quien participe desde la situación de personal aspirante seleccionado en los últimos procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que no ha obtenido su primer destino definitivo en este cuerpo. De igual forma, todas las personas participantes tendrán que aportar telemáticamente la documentación acreditativa de méritos y otros documentos, según lo establecido en los puntos 7.6, 7.7 y 7.8 del presente procedimiento.

7.6. Los funcionarios y funcionarias dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que participaron en el concurso de traslados convocado en el curso 2023/2024, que no deseen aportar ningún nuevo mérito y quieran hacer valer la baremación que obtuvieron, en aquello que coincida con el baremo del presente procedimiento, no tendrán que presentar ningún documento. Tampoco deberán presentar documentación de acreditación de méritos quienes participen desde la situación de personal aspirante seleccionado en los últimos procedimientos selectivos convocados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que no ha obtenido su primer destino definitivo en este cuerpo.

7.7. Tendrán que presentar la documentación acreditativa de los méritos, dentro del plazo de presentación de solicitudes:

1. Los funcionarios y funcionarias dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que hayan participado en el concurso de traslados convocado durante el curso 2023/2024 que, además de hacer valer, en aquello que coincida con el baremo del presente procedimiento, la baremación que obtuvieron, deseen aportar nuevos méritos. Esto lo manifestarán expresamente a través de la página web <[https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)>, en la que solo harán constar los nuevos méritos alegados y aportados, siempre que hayan sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias del mencionado procedimiento.

Sin embargo, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, estos podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento.

1. Los funcionarios y funcionarias dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que hayan participado en el concurso de traslados convocado durante el curso 2023/2024 que no realicen la opción anterior, podrán optar por la nueva valoración de todos o parte de sus méritos, debiendo manifestarlo expresamente a través de la página web <[https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)>. A estas personas participantes se les evaluará de nuevo los méritos de los apartados o subapartados que elijan al cumplimentar la instancia, siempre que presenten de nuevo la documentación acreditativa de los mismos y se mantendrá la puntuación del resto en lo que coincida con el baremo de este procedimiento.

Sin embargo, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento presente.

1. Las personas solicitantes que no participaron en el concurso mencionado tendrán que aportar toda la documentación justificativa para la valoración de méritos a que se hace referencia el anexo IV de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, por la cual se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal a convocar durante este curso escolar, y en el anexo I de esta resolución, excepto la hoja de servicios, que será aportada por la Administración. Esto lo manifestarán expresamente a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>.

7.8. Además de la documentación acreditativa de los méritos, el personal participante tendrá que aportar los documentos relacionados con otros aspectos diferentes al baremo de méritos:

1. Documentos que certifiquen el requisito lingüístico exigido en determinadas vacantes.

Por cada uno de los tipos de documento reseñados y aportados, las personas participantes tendrán que marcar la casilla correspondiente en la solicitud telemática de participación.

7.9. Todos los documentos aportados serán remitidos conforme a lo establecido en el punto 2 del artículo 14 y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. La aportación se hará a través de medios electrónicos y no se tendrán que presentar los originales, excepto cuando la Administración lo requiera específicamente. El personal participante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presentan.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Para la aportación de méritos para el punto 4.1 de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, por la cual se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal a convocar durante este curso escolar, referido al baremo de Publicaciones, no será necesaria la presentación de los ejemplares originales correspondientes indicados en esta orden, pero sí el resto de documentos exigidos.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos señalados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

La Administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

A fin de simplificar los trámites administrativos que las personas participantes se ven obligadas a realizar en los procedimientos de provisión, la baremación que les corresponda será registrada informáticamente con el fin de evitar su presentación en futuras convocatorias.

La participación en el concurso de traslados convocado al amparo de la presente convocatoria supone que la persona participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluida de su participación en este procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Octava. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

8.1. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será del 5 al 26 de noviembre de 2024, ambos incluidos, y durante este plazo podrá desistirse en la solicitud presentada.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna de la misma, ni documentación referida a los méritos aportados, ni tampoco renuncias a la participación, salvo lo establecido en la base decimocuarta.

Durante el mes de enero de 2025 se abrirá un plazo de siete días naturales para que las personas participantes soliciten por vía telemática sus peticiones.

8.2. Todos los requisitos de participación, así como los méritos señalados en el anexo IV de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, y en el anexo I de la presente resolución que aleguen las personas participantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con la excepción del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo, que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.

8.3. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, en la forma indicada en el baremo de méritos, se justifiquen y aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

8.4. La Administración educativa incorporará de oficio los méritos que consten en el registro de Personal Docente, es decir, la hoja de servicios y haber formado parte de los tribunales de los procedimientos selectivos convocados en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana.

Novena. Evaluación de méritos

9.1. La valoración de los méritos del baremo publicado en el anexo IV de la Orden EFD/1056/2024, de 1 de octubre, por la cual se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal a convocar durante este curso escolar, y en el anexo I de esta resolución, se llevará a efecto por las unidades de personal de las Direcciones Territoriales y de la Dirección General de Personal Docente, y por las comisiones de valoración constituidas a tal efecto.

9.2. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por las personas participantes se designará una comisión de valoración.

9.3. Esta Comisión de Valoración será nombrada por la directora general de Personal Docente y estará presidida por el inspector general de Educación, o la persona en quien esta delegue, y la integrarán cuatro vocales, que tendrán que pertenecer al cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o al cuerpo de Inspectores de Educación. La secretaría será ocupada por el vocal o la vocal de menor edad.

La composición de esta Comisión se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Relación provisional y definitiva de las personas admitidas, con sus puntuaciones, y de las personas excluidas

10.1. Una vez baremadas las instancias presentadas, se publicarán las siguientes relaciones:

1. Relación provisional de las personas participantes que ejercen derecho preferente, con expresión de la puntuación que les corresponde según los apartados del baremo.
2. Relación provisional de las personas participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos.
3. Relación provisional de las personas participantes excluidas.

Dichas relaciones podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

10.2. Se dará un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones contra estas relaciones provisionales. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Terminado el citado plazo, se publicarán las relaciones definitivas con las rectificaciones a que hubiera lugar, las cuales podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>). Contra esta publicación no cabe reclamación alguna, sin perjuicio de lo cual, una vez que se haga pública la resolución provisional de destinos, podrá interponerse reclamación contra la puntuación y/o destino obtenido.

Undécima. Solicitud telemática de plazas

11.1. Con carácter general, cada petición se compone del código del centro de trabajo o de la localidad y del código de especialidad. El número de peticiones que cada participante podrá solicitar no podrá exceder de 60.

11.2. Las plazas para solicitar en la Comunitat Valenciana se corresponden con los códigos que figuran en el anexo que se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

11.3. En el supuesto de acceder al programa informático y no realizar peticiones telemáticas, si se trata de personal participante voluntario, decaerá su derecho de continuar en el procedimiento, y figurará como no adjudicado por falta de peticiones. En el supuesto de no acceder al programa informático, decaerá en su derecho de continuar en el procedimiento y figurará como excluido.

11.4. En el supuesto de que se presente en tiempo y forma más de una solicitud de plazas, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de puestos no se podrá alterar la petición por ningún concepto, ni cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

11.5. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Duodécima. Prioridades

12.1. En la resolución de este procedimiento habrá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas, de la manera siguiente:

1. Adjudicación relativa al derecho preferente a localidad.
2. Adjudicación resultante del proceso de provisión.

12.2. El orden anterior implica una prioridad en la adjudicación de vacantes y resultas en favor de las personas participantes en cada una de estas. Así, no podrá adjudicarse una plaza a quien participe en una de las prelaciones si hay una persona solicitante en la anterior con mejor derecho.

12.3. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base quinta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persiste el empate, habrá que ajustarse a la puntuación obtenida en los diferentes subapartados, también por el orden en que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. Si fuese necesario, se utilizará sucesivamente como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el respectivo cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado o seleccionada. En este sentido, cuando la puntuación del proceso selectivo corresponda a un rango de valores que no oscile entre cero y diez, dicha puntuación será ponderada a un rango de valores que oscile entre cero y diez.

12.4. Es requisito imprescindible, para obtener un puesto determinado, poseer la especialidad para el desempeño del mismo.

Decimotercera. Adjudicación provisional y definitiva de destinos

13.1. Una vez vistas las reclamaciones presentadas contra la relación provisional de participantes y una vez aprobada la relación provisional de vacantes, así como las puntuaciones definitivas correspondientes al baremo de méritos, se procederá a la publicación de la adjudicación provisional de destinos. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las referidas adjudicaciones, que además se publicarán en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

13.2. Las personas participantes podrán presentar reclamaciones contra la resolución provisional de destinos en el plazo de diez días naturales a partir de su publicación, ante la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

13.3. Una vez consideradas las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, y una vez publicadas las vacantes definitivas, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de destinos de este concurso de traslados, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma. Dicha resolución se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es>).

Decimocuarta. Desistimientos y renuncias

14.1. De acuerdo con la base octava, apartado 8.1, solo podrá desistirse de la participación en el procedimiento dentro del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, una vez publicada la puntuación definitiva del baremo, si la persona que participa voluntariamente no accediera al programa informático para realizar peticiones en el plazo establecido al efecto, decaerá en su derecho de continuar en el procedimiento, figurando como excluida.

14.2. Las personas participantes que concursen con carácter voluntario podrán renunciar a su participación en el concurso, entendiendo que el mismo afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación, en el plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del listado provisional de destinos.

14.3. No se admitirán renuncias a la adjudicación definitiva de destinos, salvo en el supuesto contemplado por la base decimoquinta, apartado 15.1, de esta norma.

Decimoquinta. Irrenunciabilidad de destinos y toma de posesión

15.1. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva son irrenunciables, salvo que habiendo participado y obtenido destino en los procedimientos que pudieran convocarse por otras Administraciones educativas en el ejercicio de competencias plenas en materia de educación, se consigne la renuncia al destino obtenido con anterioridad al 31 de julio de 2025. No obstante, cuando se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, o bien se obtenga un segundo destino en un cuerpo distinto a aquel en el cual tenga destino definitivo, se deberá optar por uno de ellos en un plazo de diez días naturales, a través de la página web <[https://ovidoc.edu.gva.es](https://ovidoc.edu.gva.es/)>. De no realizar dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión de la plaza correspondiente al cuerpo por el que se ha concursado, y de haber más de uno, al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo.

15.2. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2025, y se cesará en el destino de procedencia el 31 de agosto de 2025.

Decimosexta. Reingreso del personal excedente al servicio activo

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia de este procedimiento presentará telemáticamente a la dirección territorial de la que dependa el destino obtenido, antes de la toma de posesión de la plaza, una copia de la resolución por la que se le declaró en excedencia, el certificado de delitos de naturaleza sexual, así como declaración jurada o promesa de no hallarse separado o separada mediante expediente disciplinario de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las comunidades autónomas o de la Administración local, ni de estar inhabilitado o inhabilitada para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimoséptima. Otras normas

17.1. Las personas participantes en este procedimiento que soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

17.2. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier concursante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

17.3. Las personas participantes que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos tendrán la obligación de tomar posesión del puesto para el que han sido nombradas, y se anulará la permuta que se les hubiera concedido.

17.4. Los funcionarios y funcionarias procedentes de otras Administraciones educativas que, mediante los concursos de traslados de ámbito estatal, obtengan un destino definitivo en otra Administración, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta última.

17.5. El personal procedente otras Administraciones educativas y que accedan mediante este concurso a un puesto del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana tendrán que presentar telemáticamente el certificado de delitos de naturaleza sexual en el momento que se lo requiera la Administración para poder realizar la toma de posesión.

Decimoctava. Procedimiento especial de movilidad por razón de violencia de género

Al margen del presente procedimiento de provisión de puestos, en cualquier momento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias víctimas de violencia de género que, para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vean obligadas a abandonar la plaza o puesto donde venían prestando sus servicios, tendrán derecho al traslado a otra plaza o puesto propio de su cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. La Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo estará obligada a comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que las interesadas soliciten expresamente.

Podrán solicitar este traslado por escrito a la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, indicando la localidad o localidades donde desean ser destinadas, adjuntando copia de la documentación que acredite la condición de víctima de violencia de género de acuerdo con la legislación vigente. En esta actuación se protegerá la intimidad de la víctima, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Decimonovena. Efectos

19.1. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

19.2. La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, mediante una solicitud general única, accesible en la URL  
<https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95565>, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado contencioso competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La directora general de Personal Docente